

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ir

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H.H. Cuautla Morelos, a trece de junio de dos mil veintitrés.

VISTAS de nueva cuenta las actuaciones del toca penal número 32/2022-CO-1-3, a fin de resolver el recurso de apelación, interpuesto por del recurso de apelación interpuesto por las víctimas

[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen dido [14], y el agente del Ministerio Público IGNACIO ZEUS GUTIÉRREZ CÓRDOVA en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA **ESPECIALIZADO** EN CONTROL, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN CUAUTLA MORELOS, en la penal causa JCC/276/2021, favor de a [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD cometido en agravio de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen

dido_[14]; ahora en cumplimiento a la Ejecutoria del Amparo Indirecto 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, interpuesto por las referidas víctimas en contra de la resolución emitida el once de julio de dos

mil veintidós en el toca penal ya citado y;

RESULTANDO:

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que, el agente del Ministerio Público. formuló imputación [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], delictivo hecho de **ABUSO** DE **AUTORIDAD**, ilícito previsto y sancionado por en el artículo 272 fracción II en relación con el 269 Bis del Código Penal, cometido en agravio de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen dido [14], exponiendo los datos de investigación con los que sustentó el hecho materia de la imputación y los argumentos jurídicos respectivos, por lo cual los imputados se reservaron su derecho a declarar v se acogieron la duplicidad del Plazo а Constitucional para resolver su situación jurídica, señalándose las diez horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para llevar a cabo la audiencia de vinculación a proceso. Quedando sujetos a la medida cautelar prevista en la fracción VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la prohibición de acercarse o comunicarse con las víctimas.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

2. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso, en la que se escucharon los argumentos jurídicos de la defensa, el contra argumento del fiscal y también se escuchó a la asesora jurídico, decretando cerrado el debate el Juez de determinó emitir auto de no vinculación a favor de los imputados proceso a [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], delictivo **ABUSO** el hecho de DE por **AUTORIDAD**, ilícito previsto y sancionado por en el artículo 272 fracción II en relación con el 269 Bis del Código Penal, cometido en agravio de [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen dido_[14].

3. Inconformes con dicha determinación, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del Juzgado de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial Único en Materia Penal con sede en Cuautla Morelos, el once de enero de dos mil veintidós de dos mil veintiuno, las víctimas

[No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido_[14] interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución de No vinculación a proceso antes mencionada, asimismo, el doce

de enero de dos mil veintidos, el agente del Ministerio Público interpuso también apelación en contra de la referida resolución. Por lo que, por auto del doce de enero del presente año, el Juez de Control ordenó dar trámite a dichos recursos, notificándose a las partes.

- 4. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, los libertados [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], dieron contestación a los agravios de los recurrentes.
- 5. La asesora jurídica pública ALMA ROCÍO ARENAS SILVA, mediante escrito presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, refirió adherirse al recurso de apelación.
- 6. Mediante auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se desechó el recurso de apelación respecto a [No.10] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], debido a que no fue firmado por éste y se admitió únicamente por cuanto, a [No.11] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], asimismo se declaró extemporánea la adhesión hecha valer por la asesora jurídica.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 IMPUTADOS:

lo.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

7. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Sala del Tercer Circuito Judicial, conformada por distintos integrantes, resolvió el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, en la que confirmó el auto de no vinculación a proceso, de fecha veintiuno de diciembre de dos veintiuno. mil emitido el por Juez Especializado en Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla, a favor de [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado sentenciado procesado inculpado [4] delictivo DE por hecho de **ABUSO** AUTORIDAD, ilícito previsto y sancionado por en el artículo 272 fracción II en relación con el 269 Bis del Código Penal, cometido en agravio de [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido_[14].

8. Inconformes con dicha determinación, las víctimas [No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], promovieron Juicio de Amparo, el cual fue radicado por el Juzgado Noveno de Distrito, bajo el número 1113/2022 y su acumulado 1114/2022.

9. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se resolvió el citado Juicio de Amparo, en el que se determinó Amparar y Proteger a

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], para los siguientes efectos:

- a) Que se deje insubsistente la resolución dictada el once de julio de dos mil veintidós, dentro del toca penal 32/2022-CO-1 y;
- b) A partir de las consideraciones y omisiones precisadas en dicha resolución, observando la doctrina sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la perspectiva de género, dicte una nueva resolución en grado de apelación, en la que se pronuncie sobre la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de participación de los imputados en el delito denunciado por las víctimas, pudiendo ser la resolución en el mismo sentido o en uno diverso pero fundando y motivando tal resolución.
- 10. Por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dejó insubsistente la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, emitida en el toca penal 32/2022-CO-1-3 por diversa integración de Sala.
- 11. Ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido en el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

escrito de apelación no se advierte que los recurrentes solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, aunado a que ni el agente del Público ofendida Ministerio ni la dieron contestación a dichos agravios, además de que este cuerpo colegiado, estima que, los agravios resultan claros en su pretensión, por necesidad tanto no existe de aperturar audiencia.

Criterio que además, ha sido empleado por el Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, auien también ha hecho USO facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales 30/2021 y 15/2022; y de igual manera el Segundo Tribunal Unitario, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales 12/2022 y 15/2022, consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Bajo ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo referida, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cuautla. Morelos, es competente para resolver este recurso de APELACIÓN en términos del artículo 99 fracción VII¹ de la Constitución Política del

InDuncies dei mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
III.- Derogada;
III.- Aprobar su reglamento interior;
IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado

ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que cetebre el Ejecutivo por si o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
VIII.- Consultar al Congreso los dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si

estimare que éstas son fundadas:

UX.- Derogada;
X.- Derogada;
XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

procesado_i

culpado

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Estado de Morelos: los artículos 22, 3 fracción 13: 4⁴, 5 fracción I⁵, y 37⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 147, 268, 279, 2810, 3111 y 3212 de su Reglamento, 46713 fracción V, 47414, 47515,

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Organo Estata regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ame el hibbrial superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución; XIV.- Derogada; XV.- Derogada; XV.- Derogada; XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente

Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o

Nunicipal o de oticio, para que investigue la actuación de algun magistrado, en relación con algun necho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII. - Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

2 ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular

3º ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
 I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)
 II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzaados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal:

III.- Los Juzgados o Hiborida IV.- Los Juzgados Menores; V.- Los Juzgados de Paz; VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y

⁴ **ARTICULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados * ARTÍCULO 4.- El tribunal superior de Justicia, la Junta de Administración, vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientoslegales (sic) aplicables
 § ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

as demás que los ordenamientos legales les impongan;

VII.- Las demas que los ordenamientos legales les impongan;

ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 14.- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

8 ARTÍCULO 26.- Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia

ARTÍCULO 27.- Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados

ARTÍCULO 27.- Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.
 ARTÍCULO 28.- Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.
 ARTÍCULO 31.- En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.
 ARTÍCULO 32.- Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.
 Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: VII. El auto que resuelve la

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

Virtualidad de importado a processo, 14 ARTÍCULO 474. Envío a Tribunal de alzada competente Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

476¹⁶, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince, en razón que, según los hechos materia de la imputación, acontecieron el tres de agosto de dos mil dieciocho; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, **LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.** No obstante lo resuelto mediante auto del cinco de julio de dos mil veintidós. atendiendo la determinación de la ejecutoria de amparo, debe indicarse que, el recurso de apelación interpuesto víctimas por las [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14], el once de enero de dos mil veintidós y por el agente del Ministerio Público el doce de enero de dos mil veintidós, es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción VII del

¹⁶ **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de

El Iribunal de alizada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 Imputados:

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

artículo **467** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Fn este tenor v toda vez que recurrentes, fueron notificados en la propia audiencia del veintiuno de diciembre de dos veintiuno. mediante la У RJD/JUNTAADMON/52-21 emitida el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que se fijaron los periodos vacacionales del personal los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, se determinó la suspensión de los plazos del periodo comprendido del veinte de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós, en consecuencia el plazo de tres días que establece el artículo 471¹⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso, empezó a correr el día diez de enero de dos mil veintidós y concluyó el doce del mismo mes y año, por tanto el apelación recurso de fue interpuesto oportunamente por los recurrentes.

Luego entonces, es evidente que al ser el agente del Ministerio Público y las víctimas

¹⁷ Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva...

auienes interpusieron correspondiente el apelación, recurso de se encuentran legitimados para interponerlo, ello acorde a lo que establece el artículo 10518 en sus fracciones I y V de la Ley Instrumental de la Materia.

Tomando en consideración que, las víctimas. cuanto. a se encuentran legitimados para interponer el recurso de en contra apelación del Auto de No vinculación a proceso, toda vez que dicha resolución afecta su derecho a la reparación del daño, en virtud de que ésta trae como consecuencia continúe que no se investigación en su etapa complementaria y no se llegue a la etapa de Juicio en donde de encontrarse culpables a los acusados, se les condenaría al pago de la reparación del daño.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 1a./J. 54/2020 (10a.), de la Décima Época, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. LA VÍCTIMA U OFENDIDO ESTÁN LEGITIMADOS INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN SU CONTRA,

El Ministerio Público:

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: I. La víctima;



EXPEDIENTE: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

ocesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PORQUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTA PROCEDA, Y PORQUE CON DICHA LEGITIMACIÓN SE ASEGURA SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Hechos: En dos procesos penales en los que se decretó un auto de no vinculación a proceso, las víctimas impugnaron dicha determinación mediante el recurso de apelación. Los Tribunales Colegiados contendientes sostuvieron criterios distintos respecto de si el auto de no vinculación a proceso afecta la reparación del daño en perjuicio de la víctima u ofendido, y entonces resolvieron de forma diferenciada sobre la legitimación de las víctimas para apelar dicho auto

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la víctima o parte ofendida del delito sí cuentan con legitimación para interponer el recurso de apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, porque éste afecta de manera indirecta la reparación del daño. El auto de no vinculación a proceso tiene como consecuencia que no se continúe con la investigación, en su fase complementaria, y que no se lleve a cabo la etapa de juicio, en la que, de ser el caso, se declararía la culpabilidad del acusado y, por lo tanto, su correspondiente condena de reparar el daño.

Justificación: El artículo 459, fracción I, del Códiao Procedimientos Nacional de Penales faculta expresamente a la víctima o parte ofendida para impugnar aquellas determinaciones que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, con independencia de que se hayan o no constituido en coadyuvantes del Ministerio Público. Esto legitima a la víctima o parte ofendida para apelar el auto de no vinculación a proceso, pues tal auto impide el desenvolvimiento de un proceso que entre sus culminaciones podría contener la condena a reparar el daño. Con dicha legitimación se asegura el derecho de acceso a la justicia de las víctimas o partes ofendidas, pues dadas las consecuencias que dicha determinación trae consigo, es de suma importancia que su legalidad sea controlada por el tribunal de alzada, para garantizar que la misma sólo se presentará en los casos en los que efectivamente no existen elementos para continuar con la investigación.

IV.- ACTO IMPUGNADO. Como se ha referido previamente, los recurrentes se duelen

del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO emitido el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en la carpeta judicial JCC/276/2021 emitido por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA **ESPECIALIZADA EN** CONTROL, **DFL** ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN J. JESÚS CUAUTLA MORELOS. **VALENCIA** VALENCIA. favor de [No.17] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

por el hecho delictivo ABUSO DE AUTORIDAD,

ilícito previsto y sancionado por los artículos 272

fracción II y 269 Bis del Código Penal, cometido
en agravio de

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], la cual es la siguiente:

"...Se procede a resolver la situación jurídica de ambos imputados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 19 Constitucional, declarado que es el cierre del debate respectivo, se atiende el modelo constitucional mexicano, específicamente el arábigo en comento, precisa que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas a partir de que el indiciado es puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, en el que se expresará el delito que se atribuye al imputado, el lugar, tiempo y modo de ejecución y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y la probable participación del imputado en el mismo. Estos lineamientos desde luego los traza el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incorporándose además, la necesidad de la formulación de imputación y el derecho que tienen ambos imputados de declarar, mismos que debidamente asesorados determinaron guardar silencio y desde luego se tuvo por incorporada la formulación de imputación en la audiencia próxima pasada, luego entonces se procederá a analizar en este momento el contenido de la fracción III del



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

numeral en comento, para verificar en un primer instante la acreditación del hecho factico, y en su caso la participación de ambos imputados en el mismo sin soslayar desde luego la posible existencia de alguna causa de extinción de la acción penal o de exclusión del delito que pudiese favorecer ambos imputados.

En primer término, se reconoce la competencia para el pronunciamiento que nos ocupa, ello derivado del evento donde se desahoga la formulación de imputación, se concluye pues que esto se verifico en las instalaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD** PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, UBICADA EN CARRETERA CUAUTLA-MÉXICO, KILÓMETRO 88, DEL CITADO MUNICIPIO; luego entonces dicha municipalidad forma parte de este Único Distrito Judicial específicamente la tercera sede judicial, reconocida pues en términos del numeral 66 Bis de la Ley Orgánica la competencia en sus términos procedo a analizar el caudal de convicción y en esencia el tipo penal motivo de la formulación de imputación que ha enderezado el agente del Ministerio Público.

El numeral 272, del Código penal vigente de en el estado, forma parte del catálogo de los delitos contra la seguridad del Estado, las Funciones del Estado y el Servicio Público, y el 269 Bis, contempla la circunstancia modificatoria agravante, en el supuesto de que los imputados pertenezcan a una institución policiaca, dicho arábigo contempla una pena privativa de libertad de uno a ocho años de prisión y una sanción económica de cincuenta a trescientos días de unidad de medida y actualización.

Bajo esa tesitura se procede a analizar el hecho fáctico sin que sea necesario analizar los elementos estructurales del tipo penal de referencia, es decir elementos objetivos, subjetivos y normativos, ello en virtud de los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde solamente debe observarse el hecho factico como lo precisa el agente del ministerio público, sin violentar el numeral 44, de la Ley de la materia el hecho factico consiste en lo siquiente:

Que el tres de agosto del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las diecinueve horas con quince víctimas

[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [4) acudieron al módulo de la **DIRECCIÓN GENERAL DE**

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ATLATLAHUCAN, ubicado en LA CARRETERA CUAUTLA-MÉXICO, KILÓMETRO 88 DEL CITADO MUNICIPIO, debido a que recibieron una llamada telefónica informando que tenían en dicha dirección de seguridad a su hijo años, iniciales la edad de doce de con [No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. , fue que se trasladaron las víctimas a dicho lugar en su camioneta junto con dos de sus menores hijas, al llegar al lugar, los policías que se encontraba realizando funciones propias de su encargo los meten a empujones a las instalaciones, una vez adentro, los policías comienzan golpear а al [No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1 4]. entre ellos el imputado [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado_procesado_inculpado_[4] quien desempeñaba como policía tercero, adscrito a la policía Morelos de ATLATLAHUCAN, MORELOS; además de que en ese momento le colocan las esposas, lo que lastima a la corporeidad de la víctima principalmente ocasionándole hombro. al [No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1 4) lesiones consistentes en edema región frontal, edema en ceja izquierda, múltiples equimosis rojizas en cara y asimetría, limitación dolorosa de los arcos de movilidad del hombro izquierdo, lesiones que en ese momento tardaron en sanar más de quince y menos de treinta días, así como estudio radiológico del miembro superior izquierdo; por cuanto [No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1 4), la golpean dos de los policías que se encontraban lugar, entre ellos [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado_procesado_inculpado_[4] quien desempeñaba como policía segundo, adscrita a la Morelos, DE ATLATLAHUCAN. MORELOS. policía diciéndole a la víctima que la iban a matar por golpear hiio [No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] , y una vez que los golpearon de manera excesiva los imputados junto a sus demás compañeros, incluso vejándolos frente a sus hijos de las víctimas, los ponen a disposición del agente del ministerio público por el delito de violencia familiar establecida en agravio del menor antes referido, en la carpeta de investigación T21/534/2018, habiendo sido puesta a disposición del fiscal y del juez correspondiente a ambas víctimas; hecho fáctico que para su acreditación el agente del ministerio público expuso sendos antecedentes que en obviedad de repeticiones innecesarias omito, simple y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

sencillamente se hace referencia a la parte in fine de todos y cada uno de ellos; obra el escrito de denuncia que signan ambas víctimas el cinco de agosto de dos dieciocho, del cual se desprende circunstancias de tiempo, modo y lugar que establece el numeral 12, del Código Penal vigente en la Entidad Federativa y ambas víctimas coinciden en que fueron informados vía telefónica de que se encontraba su menor hijo en dicha instalación, acuden y fueron sometidos por los activos aquí presentes, denuncia que es incluso ratificada por ambas víctimas, también se dio cuenta con la queja ante la comisión estatal de derechos humanos, de la cual se desprende la narrativa de las víctimas en el sentido de que se encontraban en su domicilio propiamente, reciben la llamada de su hijo tantas veces referido y que éste se encontraba en el módulo, llegan a las diecinueve horas con quince minutos, ingresan al citado módulo y son sometidos por los activos; también se da cuenta con la ratificación de la denuncia de ambas víctimas y la declaración [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], misma que

será motivo de valoración a la postre en este estadio procesal; la intervención de la experta en psicología LORENA SUSANA OLMEDO TORRES, que fue motivo de debate, quien concluyó, que una vez analizado la condición emocional de las víctimas, no tienen ni presentan afectación emocional, no obstante, si destaca que se cuenta con las herramientas necesarias para afrontar situaciones como las vividas con motivo delictivo; declaración evento la [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 de fecha cuatro de septiembre de dos mil donde precisa un reconocimiento precisamente al "Cecina" ya fallecido, quien le refirió al investigador, que al ponerle las esposas sintió un fuerte dolor y que fueron quienes los vejaron y que fueron las personas que los lesionaron para trasladarlo a las instalaciones donde fueron puestos a disposición; también la copia de la carpeta de investigación la 964/2018, de la licenciada ESTELA GABRIELA GUERRERO **BELLO** y de la cual se desprende la puesta a disposición de las víctimas en aquel entonces, bajo la carpeta de investigación 534/2018, donde se argumentan efectivamente condiciones de las detenciones de las víctimas en un lugar diverso a las instalaciones de la Secretaria de seguridad pública y tránsito municipal del citado municipio; la clasificación de lesiones de la doctora MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ que fue también analizada y motivo de debate a cargo de las partes técnicas, así como la información de un

funcionario público, el presidente municipal CALIXTO **URBANO LAGUNAS**, quien concluye o quien informa al investigador en torno a los expedientes de ambos por imputados, las altas, cuanto al [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], el diez de abril del dos mil catorce, y por cuanto a la fémina antes individualizada, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, adscritos pues en ese municipio como policías preventivos del citado Municipio ATLATLAHUCAN; desde luego, la información del diverso policía de investigación criminal, CRISTIAN GONZÁLEZ LARA, quien recaba entrevista a las víctimas, donde se precisan las mismas circunstancias referidas en el escrito de formulación de imputación y finalmente, **la** de la declaración menor [No.30]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. rendida ante el órgano investigador, independientemente de la intervención de MIRNA ANGELICA RAMÍREZ PÉREZ, ya el veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, entre otros.

Luego entonces, para cumplir con lo que establece la Fracción III, del numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a analizar el hecho fáctico motivo del planteamiento del agente del ministerio público, y por ende, se atienden las argumentaciones vertidas por la defensa particular en este estadio procesal, partiendo de la premisa fundamental de que efectivamente hay una reducción considerable del estándar probatorio y, que si bien es cierto, el agente del ministerio público se duele por cuanto a uno de los medios de prueba que en su caso la defesa debió ofertar como es el caso del doctor [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; considerar, que atendiendo a este esquema acusatorio adversarial y a la libre ponderación probatoria por el órgano jurisdiccional, es decir, a libre valoración de la prueba no existe más el régimen tasado por cuanto a la valoración de prueba, este juzgador está obligado a analizar minuciosamente todos y cada uno de los antecedentes que se vertieron por el agente del ministerio público; empero, la argumentación de la <u>defensa en el sentido de la nota d</u>el doctor [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no precisada por el agente del ministerio público, por lo tanto, se considera pertinente por este juzgador atender ese planteamiento para corroborar que efectivamente que dicho galeno el día tres de agosto del año dos mil dieciocho, fecha en que se perpetra aparentemente el hecho que nos ocupa, refirió que



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No 1001 FUMINADO Nambro dal Imputado gaurado contanaia

IMPUTADOS: procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

tuvo a la vista a ambas víctimas sin lesiones recientes aparentes, por cuanto al [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], puntualiza de manera textual, que no se realiza su clasificación de lesiones, en virtud del estado en que se encuentra y la actitud que asume ante el citado galeno, que no obstante ser galeno, también tiene y forma parte de una institución de servicio público y tiene carácter de autoridad y su investidura debe ser siempre respetada; los argumentos de la defensa son para este juzgador relevantes y trascendentes para estimar en un primer momento el artículo 19, Constitucional, cuando se refiere a la acreditación del hecho fáctico, son suficientes para considerar que el citado hecho fáctico no aconteció como lo refirió el agente del ministerio público, esto es, el abuso de autoridad efectivamente implica la Fracción II, del precisado previamente, implica configuración del tipo penal cuando el activo realiza o ejerce violencia sobre las personas, sin precisar se trate de una violencia física o violencia moral, todos los expertos en materia penal y procesal penal saben perfectamente que las dos formas o medios de la violencia lo son la física y la material, luego entonces, tenemos referentes de expertos en medicina legal y expertos en psicología para precisar si efectivamente se alteró la salud de las víctimas y si efectivamente fueron afectadas en su condición cognitiva o condición emocional, luego entonces la pronta intervención de MIRNA ANGELICA RAMÍREZ PÉREZ, el cuatro de agosto, es decir, un día después de haberse consumado aparentemente el hecho que nos ocupa, arrojó como resultado que las víctimas no presentan lesiones que clasificar, luego entonces en materia pericial, las primeras intervenciones, las primeras actuaciones de los expertos son las que están más cercanas a la verdad, si bien sostiene la defensa, que a la postre tres años después hace una nueva clasificación de lesiones o se hace argumentaciones en el sentido de considerar omisiones o errores involuntarios como lo sostiene el agente del ministerio público, eso conlleva necesariamente a considerar que las intervenciones posteriores son dubitables para este juzgador y no se les puede conceder pleno valor probatorio a las mismas, luego entonces, fueron diversos momentos en que las víctimas tuvieron contacto con los elementos de la corporación policiaca tantas veces referidas, y en esos diversos momentos solamente se hace el señalamiento como se ha precisado previamente a una persona ya fallecida, el famoso "CECINAS", que fue señalado directamente por el señor RIGOBERTO; sin embargo, de

la denuncia del señor **RIGOBERTO**, de la ratificación de la denuncia y de las posteriores intervenciones de esta víctima, no se desprende señalamiento directo en contra de los imputados de mérito, no se ha referido en momento por ambas víctimas [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4] fue quien los sometió, y fue quien los ingresó al citado módulo de justicia, mucho menos [No.35] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado procesado inculpado [4] se descripción de diversas personas, se hace su filiación, su condición fisonómica, sus rasgos característicos; sin embargo, aun cuando existiese similitud con los imputados, esto no puede considerarse como un elemento trascendente para que bajo una similitud o sospecha de similitud se pueda presumir que son las personas que intervinieron el día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el hecho que le es atribuido a ambos imputados, luego entonces, el señor **RIGOBERTO** y la señora **MÓNICA** no hacen ese señalamiento obstante fueron informados directo. noinvestigadores diversos, de los cargos que ambos imputados ocuparon en dicha institución, tan es así, que se vertió el informe a cargo del Presidente Municipal antes referido, el profesor CALIXTO URBANO **LAGUNAS**, envió los expedientes en los que obran las impresiones fotográficas de los imputados y también la intervención del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, **MIGUEL ÁNGEL ROSETE FLORES**, sin precisado diligencia haya una reconocimiento de persona, incluso por fotografía, ello atendiendo que no estaban privados de su libertad los posiblemente imputados, esto es por cuanto a las víctimas.

Ahora bien, por cuanto, a los diversos testigos, el caso de [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], sí refirió ante el agente del ministerio público que vio a los polis que empujaban a su padrastro, él gritaba, péguenme bien, los polis lo golpearon, insiste, se refiere a los polis, pero tampoco hizo precisión alguna en torno a cada uno de los imputados. La menor de iniciales [No.37]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales_de_menor_[15], también a través de una entrevista informa al agente del ministerio público, que previamente recibe la llamada, le indican que su hermano menor estaba detenido, se dirige hacia el módulo y los oficiales le decían o escuchaba cuando los oficiales le decían que iban a matar a su madre, incluso, ve directamente a su madre despeinada, sin embargo, de la declaración de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

esta menor testigo de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] , así como [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], tampoco se desprende el señalamiento directo para estar en condiciones de manera indubitable de considerar que ambos imputados participaron en el hecho que les es atribuido por el agente del ministerio público. No se puede resolver la situación jurídica de una persona bajo la tesis de la revancha, son apreciaciones respetables de la defensa, sí se ha dado cuenta de las diversas quejas que se han planteado ante la comisión estatal de derechos humanos, pero resalta y llama poderosamente la atención de este juzgador, la argumentación que se hace en diferentes tarjetas informáticas de los agentes de seguridad pública, cuando se escucha y se refiere por parte de la defensa particular, que las expresiones de una de las el [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4), en el sentido de que no va a descansar hasta verlos en la cárcel y que de su cuenta corre y los demás calificativos los reservo por respeto a la audiencia y a las partes técnicas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido ya en tesis diversas, que no se puede conceder valor probatorio alguno, a aquella persona que de manera manifiesta expresa una animadversión hacia una persona, esta argumentación es relevante para considerar que hay una marcada animadversión del [No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1 4) a los imputados de mérito, luego entonces, esa intencionalidad de no descansar hasta no verlos en la cárcel, le resta convicción a este juzgador para estimar en su caso, la acreditación del hecho y la posible participación de los imputados en el mismo; por ende, puede conceder valor probatorio a los antecedentes que se han vertido ya por el agente del ministerio público por las consideraciones que fueron referidas por la defensa particular, y desde luego omito en obviedad de repeticiones innecesarias; finalmente, si hubiese tenido el [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4] las lesiones que refirió el agente del ministerio público, estas lesiones cuando de autos se desprende que no fueron observadas de primera mano por la experta en Medicina legal la doctora MIRNA ANGELICA RAMÍREZ **PEREZ**, luego entonces, no se puede conceder ni dar valor probatorio a intervenciones que fueron realizadas

correspondiente.

años después de haberse iniciado la denuncia

Finalmente, en cuanto a la formulación de imputación, debo precisarle agente del ministerio público, un aspecto muy importante, el hecho de que se haya establecido por escrito en la causa el hecho fáctico que a todas luces pues el numeral 308,el 309, el 310 y el 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen los lineamientos que se deben observar para realizar la formulación de imputación de una persona y citarla ante la autoridad judicial, así lo hizo el agente del ministerio público, y precisó obviamente el nombre de los posiblemente imputados, los nombres de las víctimas, el hecho fáctico, la calificación jurídica entre otros; sin embargo, del hecho fáctico se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero por cuanto a la calificación jurídica, agente del ministerio público, en esta narrativa, en la parte in fine de la clasificación jurídica solamente se hace una formulación de imputación a ambos indiciados en base a lo que establece el numeral 272, del Código Penal vigente en esta entidad federativa Fracción II, luego entonces, fue hasta la audiencia próxima pasada donde usted agente del Ministerio precisa una circunstancia modificatoria Público, agravante y cita el numeral 269 Bis, del Código Penal vigente en la entidad federativa, aun cuando la defensa no se percata de dicha inconsistencia, este iuzaador está obligado a analizar, hacer valer y garantizar los derechos fundamentales de cualquier persona, liego entonces, los imputados tienen derecho a una defensa adecuada y el numeral 20, de la Legislación Constitucional Mexicana, establece sendos derechos y a fin de garantizar el derecho a una defensa adecuada, es que se precisa esa inconsistencia, que desde luego vulnera el derecho de defensa adecuada y deja en completo estado de indefensión a ambos imputados, esto, sin soslayar que previamente he considerado que con los antecedentes que se han vertido no se acredita el hecho fáctico que nos ocupa; luego entonces, no se hace necesario este estadio procesal a la participación de los imputados en el hecho que les es atribuido por el agente del ministerio público.

Bajo esa tesitura, con fundamento en el numeral 319, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina emitir AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, ilícito previsto y sancionado en el artículo 272, Fracción II, del Código Penal vigente en el



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4]
DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Estado de Morelos, en agravio de las **FUNCIONES DEL ESTADO** y de manera indirecta de [No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] "

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Por cuestión de método se atiende lo aducido por los recurrentes en sus argumentos que se omite su transcripción total, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de

congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Asi también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN 0 AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

No obstante, para su estudio esta sala sintetizó los agravios de los recurrentes; en ese sentido las víctimas expusieron en como agravio lo siguiente:

ÚNICO AGRAVIO.- Lo constituye la violación a los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, habida cuenta que, el Juez natural, omite en su acuerdo de No vinculación a proceso, referirse de manera exhaustiva, pronunciarse en primer término sobre la existencia o no del hecho señalado como delito, previsto en el artículo 272 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, delito de ABUSO DE AUTORIDAD por el cual fueron

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado procesado inculpado [4]

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado procesado_inculpado_[4], por parte de la Fiscalía, es decir, no se realizó un análisis lógico jurídico sobre la no actualización de dicho delito, tal y como se puede observar en la emisión de dicho Auto de No Vinculación a Proceso que ahora se impugna, en donde el Juez Natural no solo se concreta a argumentar que los datos de prueba no revelan ni son suficientes y ni siquiera se acercan apara establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, tomando en consideración las argumentaciones de la defensa, omitiendo referirse, a qué argumentos de la defensa se refiere y no toma en cuenta o les otorga valor, para la emisión del Auto de No Vinculación a Proceso, conculcando con ello lo dispuesto por el artículo 316 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ya que en el caso que nos ocupa, obran más de veinte datos de prueba que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, pues son indicios razonables que así permiten suponerlo, como lo es la Copia Cotejada de la Carpeta de Investigación CT-UCD/964/2018 que incorporó el agente del Ministerio Público en relación a los hechos de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho y que cobra relevancia en relación con el examen psicofísico signado por la Médico Legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, realizado víctima la [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] que hace constar en el rubro de lesiones qué clasificar: Edema en región frontal de 3x4 cm, edema de 3x2 cm en ceja izquierda, múltiples equimosis rojizas en cara, la mayor de 6x5 en región molar (sic) izquierda, asimetría, limitación y dolor a los arcos de movilidad del hombro izquierdo, dato de prueba que concatenado con las declaraciones de las víctimas, se puede arribar a la conclusión de que existen datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y también se encuentra establecida la probabilidad que los imputados participaron en su comisión, ya que el agente del Ministerio Público incorporó los datos de prueba consistentes en el informe signado por el profesor CALIXTO URBANO LAGUNAS, Presidente Constitucional de ATLATLAHUCAN MORELOS,

de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite a la FECC, los expedientes laborales de los imputados [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado_[4] [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado_[4], y copias certificadas de la lista de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Atlatlahucan Morelos que laboraron en la anualidad del dos mil dieciocho, así como el informe suscrito por el policía tercero VÍCTOR MANUEL MEDINA MUÑOZ, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite copia certificada de la bitácora de novedades relativas al día tres de agosto del dos mil dieciocho, expedientes de los [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado _procesado_inculpado_[4]<mark>e</mark> [No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado procesado inculpado [4], estado de fuerza del personal activo en el dos mil dieciocho.

Por lo que el Juez primario violentó lo establecido en el artículo 317 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, pese a que está obligado a aplicar la Jurisprudencia 1º./J.35/2017 (10º.):

AUTO DE VINCULACIÓN APROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Pues el nivel de exigencia se encontraba colmado a efecto que se continuara con la investigación ahora en forma judicializada, a partir de la cual puede controlar las actuaciones que pudieren derivar en la afectación de un derecho fundamental, por lo que conculcó a su vez los derechos fundamentales establecidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Carta Magna.

Por su parte, el agente del **Ministerio Público**, en esencia sostuvo como agravios los siguientes:

PRIMER AGRAVIO. - Que el A QUO al momento de resolver consideró inadecuadamente que la defensa había expresado que al valorar el médico miembro de la corporación de la policía a los detenidos antes de trasladarlos a la agencia del Ministerio Público, este había establecido que ambas víctimas estaban sin recientes por У que cuanto [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] contradice al establecer que no realiza su clasificación de lesiones del estado en que se encuentra y la actitud que este asume, y que derivado de esta supuesta intervención del galeno, resultó relevante y trascendental para estimar que el hecho factico no aconteció como lo refirió el agente del Ministerio Público, ya que a su consideración también en el dictamen que emitió la doctora MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ el día cuatro de agosto, es decir,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4]
DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

un día después de haberse consumado aparentemente el hecho, arrojó como resultado que las víctimas no presentan lesiones qué clasificar, y que las primeras actuaciones de los expertos están mas cercanas a la realidad, ya que refirió el A QUO que como lo sostiene la defensa, a la postre de tres años después hace una nueva clasificación de lesiones o se hacen argumentaciones en el sentido de considerar omisiones o errores involuntarios, eso conlleva a considerar que las intervenciones posteriores son dubitadas.

Lo que es falso ya que la representación social desde el momento en que estableció los datos de prueba, al momento de vaciar el contenido del dictamen **PSICOFÍSICO** emitido por la médico legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, dio cuenta al Juzgador de las *lesiones* que presentó la víctima [No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] estableciendo la médico que presentaba lesiones consistentes en EDEMA EN REGIÓN FRONTAL, EDEMA EN LA CEJA IZQUIERDA, MÚLTIPLES EQUIMOSIS ROJIZAS EN CARA, ASIMETRÍA, LIMITACIÓN Y DOLOR A LOS ARCOS DE MOVILIDAD DEL HOMBRO IZQUIERDO y se precisó de manera clara que a pesar de tener dichas lesiones que clasificar la médico fue omisa al establecer en las conclusiones la temporalidad de las mismas, no obstante a ello, con posterioridad al acudir ante esta representación social a declarar, precisó de manera puntual que por un error había omitido establecer sus conclusiones en la clasificación de las lesiones que presentó la víctima, realizando lo propio al momento de comparecer.

Que de la incorporación de dichos datos de prueba se advierte que la víctima de nombre [No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sí presentaba lesiones, las cuales sí fueron clasificadas por el médico legista correspondiente y que contrario a lo que sostiene el Juzgador, la defensa en ningún momento refirió que el doctor [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] hubiese clasificado lesiones a la víctima, por lo que el Juez erróneamente supuso que sí se había realizado y que éste no presentaba lesiones.

Que le genera agravio además, que el Juez considerara que "se realizó una nueva clasificación de lesiones tres años después de acontecidos los hechos", ya que así lo refirió la defensa, sin tomar en consideración que la representación social manifestó que, no fue una nueva reclasificación de lesiones, sino únicamente una comparecencia que la doctora MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ realizó ante la representación social en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual aclaró que por cargas de trabajo no se plasmó en las conclusiones el carácter provisional de las mismas, siendo que son lesiones que tardan en sanar más de quince y menos de treinta días y que requiere estudio radiológico del miembro superior izquierdo. Es decir, aclaró que sí realizó el dictamen en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho y que sí clasificó lesiones y únicamente faltó precisar en las conclusiones su temporalidad, nunca se realizó una nueva clasificación, únicamente con base a su primer dictamen de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se precisó lo correspondiente. Por lo cual lógicamente se acredita el elemento consistente en ejercer violencia en contra de las víctimas.

	Violencia	que	pude	ser	física	0	psicológica,	apreciáno	dose
de	los		d	atos	3		aportados		que

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

presentaba lesiones físicas y ambas víctimas fueron violentadas de manera verbal, siendo que ambos presentaron fortaleza yoica y habilidades cognitivas que les dan la capacidad de poder afrontar y resolver las situaciones que les parezcan tensas, sin embargo ambos presentaban sentimientos de preocupación sobre la incertidumbre de lo que había sucedido, tal como se expuso con el dato consistente en el dictamen en materia de psicología.

Que además dichos datos de prueba no están aislados, sino que se concatenan con las declaraciones de las testigos [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y la menor de iniciales [No.58]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quienes se percataron de la forma por la cual, a través de engaños fueron conducidos las víctimas al módulo de la policía donde los ingresaron y estando al exterior escucharon como eran víctimas de violencia, refirieron ambas de manera clara escuchar como gritaban que los dejaran de golpear.

SEGUNDO AGRAVIO. - Que el A quo considerara que al existir diversos momentos en que las víctimas tuvieron contacto con los elementos de la corporación policiaca tantas veces referida no se hubiese precisado a una persona que únicamente se hubiese hecho referencia a una persona ya fallecida denominada "EL CECINAS", que fue señalada por el señor [No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] embargo de la denuncia y ratificación de la denuncia y las posteriores intervenciones de esta víctima, no se desprende señalamiento directo en contra de los imputados; lo que causa agravio ya que desde el inicio o momento de su detención las víctimas tenían conocimiento de manera directa de las personas que entre otros habían participado en la agresión y privación de su libertad, mismas personas que son las que firmaron el informe policial homologado de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, razón por la cual al momento de que ellos fueron puestos a disposición, es que las víctimas presentaron un escrito de denuncia ante la Fiscalía el cinco de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual hicieron del conocimiento al agente del Ministerio Público, que los elementos captores de los cuales en ese momento ya tenían conocimiento de su nombre, los habían agredido de manera física y verbal. Siendo claro el señor [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] al momento de rendir su declaración y al momento en que fue vaciada la información, que cuando él se encontraba siendo agredido, quienes participaron fueron DOS POLICÍAS uno de ellos el ahora imputado y el otro diverso que apodaban "EL CECINAS".

Por lo cual, considera el recurrente que no es necesaria la diligencia de reconocimiento de personas a través de fotografía, esto tomando en consideración que dichas diligencias únicamente se realizan cuando no se tiene conocimiento del nombre de la persona que participó en los hechos que se consideran delictivos, ya que la finalidad de los reconocimientos de personas lo es para poder identificar plenamente a un sujeto desconocido que pudo desplegar una conducta delictiva, por lo que se vuelve innecesario al conocer al imputado, incluso conocían su nombre.

Que de los datos de prueba se estableció de manera clara que las víctimas en todo momento establecieron quienes son las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 Imputados:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

CUIPAGO_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

personas que los agredieron, establecieron de manera muy puntual que presentaron denuncia en contra de [No.61] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], personas que de acuerdo a lo que ellos refirieron son los que materialmente ejecutaron su detención y de acuerdo a lo que ellos declararon, las personas que los detuvieron son los que los agredieron ya que como se estableció son estos dos imputados quienes firmaron el informe policial homologado.

Que dicha información no es aislada, sino que se encuentra corroborada con los informes rendidos tanto por el Presidente Municipal de **ATLATLAHUCAN MORELOS**, así como por el Director de Seguridad Pública de dicho municipio de los cuales se desprende que son los ahora imputados quienes participaron de manera directa en la detención de las víctimas.

TERCER AGRAVIO. - Que el Juzgador al momento de resolver precisara que la víctima de nombre [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], únicamente hubiese realizado un reconocimiento a una persona ya fallecida de nombre "EL CECINAS".

Que en ningún momento se habló de una sola persona como incorrectamente aduce el juzgador, que como se aprecia en la denuncia de la víctima, que existió un error de interpretación por parte del A QUO al suponer que solo había señalado la víctima al "CECINAS" como la persona que lo agredió, ya que tal como se la de los datos de prueba, víctima desprende [No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] habló de dos sujetos, siendo éstos el imputado y "EL CECINAS", que de los datos de prueba expuestos se desprende que sí existen elementos suficientes y credibilidad en el dicho de la víctima.

CUARTO AGRAVIO. – La falta de una adecuada valoración del testimonio de [No.64] ELIMINADO Nombre_del Testigo [5] y la menor de iniciales [No.65] ELIMINADO Nombre_o iniciales de menor [15]., ya que esta versó únicamente respecto a la falta de identificación de los imputados, no así por cuanto a las circunstancias relacionadas con la agresión que sufrieron las víctimas.

Que claramente las víctimas y testigos refieren que una vez que los ingresaron al interior, es que sufrieron la agresión, es decir, una vez que ya no estaban a la vista estando ya en el interior de las instalaciones, razón por la cual no es exigible a dichos testigos determinar quien o quienes son los que golpearon a las víctimas, no obstante que ellos circunstancialmente establecieron con su deposado que los hechos no acontecieron como lo habían establecido los imputados en su informe policial homologado, sino que acontecieron en un lugar distinto y que derivado del llamado que le realizaron a las víctimas, éstas acudieron a las instalaciones de seguridad pública, lugar donde fueron objeto de abuso de autoridad.

QUINTO AGRAVIO. – Que el A quo no concediera valor probatorio alguno a las declaraciones de la víctima de nombre [No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] esto derivado de las tarjetas informativas que refrió la defensa, en las que los policías establecieron que dicha víctima había manifestado que no va a descansar hasta verlos en la cárcel, de lo

que se advierte una animadversión a los posibles imputados. Dato que el A quo valoró indebidamente ya que no fue debidamente incorporado y además es ambiguo, ya que la defensa jamás estableció quien o quienes suscribieron esas supuestas tarjetas informativas, ni mucho menos la fecha o algún otro dato de identificación que pudiera permitir hablar sobre la misma, resaltando que al no haber sido ofertada, no fue admitida y por lo tanto afectada por cuanto a su contenido por lo que no tuvo que ser valorada, ya que si bien existe libertad probatoria, no menos cierto es que la libertad probatoria consiste en que los hechos se pueden probar con todo tipo de pruebas siempre y cuando no sean ilícitas o contrarias a derecho.

Que los numerales 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que para la incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación, el imputado o su Defensor podrán desahogar los datos de prueba que fueron ofrecidos y admitidos por el Juzgador cuando al inicio de la audiencia justifiquen su pertinencia, siendo que la representación social hizo ver al jugador que no cumplía con las formalidades que se establecen parara su debida valoración e incorporación.

Que además dicho dato en nada beneficia a los imputados, que fueron realizadas con posterioridad al hecho y que su elaboración se advierte como mecanismo de defensa y no está concatenado con ningún otro medio que pudiera generar convicción respecto de su elaboración, por lo cual no deben restar valor probatorio al deposado de la víctima. Y que en el supuesto sin conceder que la víctima hubiese realizado esa manifestación, esto fue posterior a los hechos que se le atribuye a los imputados, posterior a la denuncia, sin que exista dato alguno que haga suponer que antes del tres de agosto de dos mil dieciocho existiese animadversión de las víctimas contra los imputados.

SEXTO AGRAVIO.- Que el Juzgador de manera incorrecta consideró [No.67]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] presentaba las lesiones que mencionó en agente del Ministerio Público, ya que a su consideración no habían sido observados por la médico legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ, estableciendo el A quo que se desprendía que no estaban establecidas y no se podía dar valor probatorio a intervenciones realizadas dos años después; siendo que al exponer los datos de prueba correspondientes, se refirió que el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, la médico legista en el apartado correspondiente a la exploración física, estableció las lesiones a clasificar y que se precisó bajo el principio de lealtad y objetividad que la médico omitió establecer las conclusiones correspondientes, sin embargo una vez que se le recabó la declaración, manifestó haber omitido esta circunstancia derivado a la carga de trabajo, lo cual en ningún momento le resta valor a su primera intervención, ya que no es aislada, también obran las fotografías que le fueron tomadas cuando estaba detenido, en las que se advierte que presentaba lesiones.

SÉPTIMO AGRAVIO.- Que el juzgador indebidamente realizara una interpretación a los artículos **308**, **309**, **310** y **311** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para arribar a la conclusión que se había violentado los derechos fundamentales



VÍCTI

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

rado_acosado_seniericidao_procesado_iri

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de la víctima (sic), al realizar una clasificación jurídica preliminar distinta a la que se había establecido en el escrito de formulación de imputación, ya que a consideración del juzgador se violentaban los derechos de los imputados, dejándolos en un estado de indefensión.

Esto en razón que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a los imputados, ya que los mismos conocían el contenido de la carpeta de investigación iniciada en su contra, el hecho que se les atribuía, la calificación jurídica preliminar y las personas que deponen en su contra, por lo cual en el ejercicio de sus derechos al exponerle lo antes referido es que solicitaron la duplicidad del término y con ello preparar una defensa técnica y adecuada por lo que no se les dejó en estado de indefensión ya que conocían el hecho que se les atribuyó.

Que la interpretación del Juzgador es errónea, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales es muy claro al establecer las etapas del proceso y de estas etapas, la única que es escrita corresponde a la intermedia y no así a la de investigación, tan es así que el legislador, de manera clara estableció en el artículo 310 del Código Nacional Procedimientos Penales que cuando el Agente del Ministerio Público pretenda formular imputación a una persona que se encuentre en libertad , únicamente bastará que manifieste su interés y lo solicite al juez de Control para que sea citado, sin que establezca la necesidad de precisar circunstancia alguna distinta al interés de formularle imputación por la probable participación en su comisión de un hecho delictivo y es hasta la audiencia inicial, tal y como lo establece el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que el agente del Ministerio Público le hace del conocimiento al imputado el hecho que se le atribuve, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, la forma de intervención que haya tenido el mismo, así como el nombre de su acusador, es decir, es en esta fase en la cual se le informó lo anterior, siendo también una facultad del Agente del Ministerio Público al ser el único legalmente facultado para ejercer una acción penal de acuerdo a los artículos 16 y 21 Constitucional, establecer la clasificación jurídica que se considere pertinente, siendo evidente que al ser miembro de una corporación policiaca, los imputados quienes desplegaron una conducta prevista en el artículo 272 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, les es aplicable la agravante prevista en el artículo 269 bis del citado ordenamiento legal, la cual en ningún momento genera afectación a los derechos fundamentales.

OCTAVO AGRAVIO.- Que a pesar de todos y cada uno de los datos de prueba que fueron vertidos en audiencia, el A quo dictara un auto de no vinculación a proceso, al considerar que no se acredita el hecho fáctico, ya que los datos fueron claros, precisos y contundentes para establecer la existencia de un hecho que la ley señala como delito, corroborándose con todos y cada uno de ellos que efectivamente el tres de agosto de dos mil dieciocho, las víctimas sufrieron violencia por parte de los elementos de la policía municipal, calidad que también quedó plenamente acreditada, ya que se acreditó que los imputados eran miembros de una corporación policiaca.

VI. ESTUDIO OFICIOSO DE VIOLACIONES AL **PROCEDIMIENTO.** Una vez analizados los digitales registros de las audiencias de formulación de imputación y vinculación a proceso de fechas quince y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que contienen en el DVD remitido por el Juez A quo, es menester precisar que este Tribunal de Apelación no advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen el numeral 461 párrafo primero de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Por lo que se advierte que se cumplieron los principios rectores que rigen el Sistema Acusatorio Penal, de conformidad con los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Carta Magna, toda vez que el Juez que presidió las audiencias respetándose así el principio de inmediación, en la audiencia del quince de diciembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público formuló imputación a los imputados, y se dio oportunidad a los imputados de contestar dicha imputación, reservándose su derecho a declarar, el agente del Ministerio Público expuso de manera oral



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

los datos de prueba y argumentos jurídicos con los que se sustentó el hecho de la formulación de imputación y la petición de vinculación a en audiencia del **veintiuno** de proceso, diciembre de mil veintiuno, dos se dio oportunidad la defensa de ofrecer las pruebas estimara pertinente que expuso SUS alegaciones, respetándose así el principio de contradicción y de igualdad entre las partes. Así también el Juez de origen se cercioró que imputados víctimas tanto los como las conocieran sus derechos fundamentales.

Por otra parte, el Tribunal de Alzada verificó que quien compareció en calidad de Defensor, Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico contaran con la patente respectiva, ya que mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, requirió a las partes técnicas comparecientes ante el Juez primario copia de sus respectivas cédulas profesionales las cuales son las siguientes:

El agente del Ministerio Público IGNACIO

ZEUS GUTIÉRREZ CÓRDOVA cuenta con cédula profesional 6117811; la asesora jurídica ALMA ROCÍO ARENAS SILVA, cuenta con cédula profesional 2906924 y; la defensora particular [No.68] ELIMINADO Nombre del Defensor Parti

cular_[9], cuenta con cédula profesional [No.69] ELIMINADO el número 40 [40].

Consecuentemente, se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales; conforme la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 2023287 Instancia: Primera Sala Undécima Época

Materias(s): Penal, Común Tesis: 1a./J. 19/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV,

página 3424

Tipo: Jurisprudencia

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE VERIFICAR LA CALIDAD LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR EN LA AUDIENCIA INICIAL, Y SU SUBSISTENCIA HASTA EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR REGLA GENERAL EL TRIBUNAL DE QUIEN **AMPARO** SERÁ DEBE VERIFICAR TRASCENDENCIA AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA.

Hechos: Los bloques de Tribunales Colegiados que participaron en la contradicción de tesis, en ejercicio de sus arbitrios judiciales realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al establecer los efectos que debe contener la concesión del amparo en el recurso de revisión, cuando en éste se advierta la omisión del Juez de Control de verificar que el defensor en la audiencia inicial contara con la calidad de licenciado en derecho.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que si el órgano jurisdiccional de control omite verificar la calidad de licenciado en derecho que debe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

tener el defensor en la audiencia inicial, posteriormente se acarree el vicio irregularidad hasta el recurso de revisión en el juicio de amparo indirecto, el tribunal de amparo, en primer lugar debe ponderar si está en aptitud de verificar que el abogado defensor que participó en la audiencia inicial cumplía en ese momento con la calidad de licenciado en derecho, respetando en todo momento su carácter de órgano revisor y las limitaciones que esto conlleva. Si está en posibilidad de generar dicho ejercicio de verificación, y el resultado es que el defensor no era licenciado en derecho al momento de la audiencia inicial, deberá conceder el amparo con el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia inicial ante un Juez de Control distinto. Si por el contrario, el resultado de la verificación es que el defensor sí era licenciado en derecho al momento de la audiencia inicial, el tribunal de amparo deberá asentar el resultado de la verificación, y continuar con el trámite y resolución del recurso de revisión que le compete. Por otra parte, si el Órgano encuentra materialmente Colegiado se imposibilitado para ejecutar la verificación por falta de elementos objetivos, pudiendo ser discos, reaistros o constancias, pero subsiste incertidumbre de si la persona que asistió al imputado en la audiencia inicial fue o no fue licenciado en derecho, se deberá conceder el amparo para el efecto de que las autoridades de amparo Juez de Distrito o Tribunal Unitario sean los que llevan a cabo el ejercicio de verificación de credenciales.

Justificación: Se arriba a esta conclusión, pues de conformidad con la contradicción de 405/2017. concatenación en con la contradicción 1/2020, ambas del índice de esta Sala, en la audiencia inicial procedimiento penal acusatorio, el defensor del debe acreditar SU calidad licenciado en derecho y el Juez de Control debe verificar dicha actuación, obligación constituye una garantía en forma de regla que aseverar derecho permite que el defendido por licenciado en derecho respetado. En ese contexto. ante SU inobservancia, no es posible asegurar que en realidad el defensor carecía de la calidad de licenciado en derecho. Sin embargo, tampoco es

seguro que el derecho de defensa adecuada se respetó; en esa tesitura, en pleno respeto al principio de continuidad que rige el proceso penal, el órgano de amparo que conozca del caso, en ejercicio de sus facultades, deberá realizar dicho ejercicio de verificación con plenitud de jurisdicción. Si se concluye que el defensor no era licenciado en derecho al momento de su intervención en la audiencia inicial, deberá reponerse la totalidad procedimiento ante un Juez de Control distinto, toda vez que esto constituye una violación al derecho de defensa adecuada, que debe respetarse desde el inicio de la referida audiencia. Si resulta que sí era licenciado en deberá continuarse derecho, con procedimiento y reafirmarse lo dicho, en virtud de que el derecho de defensa adecuada fue siempre respetado. El ejercicio de verificación por el propio tribunal de amparo en el recurso de revisión, o en caso de estar imposibilitado materialmente, el envío al Juez de Distrito o Tribunal Unitario para su realización, responde al continuidad principio de que rige procedimiento penal en una interacción con el juicio de amparo, toda vez que retrotraer el procedimiento hasta la audiencia inicial, o segunda instancia cuando se haya optado por esta vía, puede traducirse en una interrupción con un costo muy alto al sistema, en perjuicio incluso del propio imputado.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

Tal como se desprende de la siguiente tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de texto y rubro siguiente:



EXPEDIENTE: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

culpado [4]

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales procedimiento". son Estas las que resultan necesarias para aarantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, manera genérica, se traducen en siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La У oportunidad de ofrecer desahogar pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN. AGRAVIOS Y **DECISIÓN DE LA SALA.** En este apartado se procede al examen de los agravios formulados por el Agente del Ministerio Público y las víctimas, debiendo precisarse que este Tribunal de Apelación no se encuentra facultado para suplir la deficiencia de los agravios del fiscal, dado el carácter de parte técnica y conocimiento legal presupone que respecto a la actividad que desempeña, sobre todo en lo relativo al ejercicio de interposición de los recursos, forzosamente deben ajustarse en los procedimientos penales a una forma

técnica. Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis del rubro y texto siguientes:

"APELACION EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PUBLICO. SUS LÍMITES.¹⁹

Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 225/92. Javier Gutiérrez González. 21 de Mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 378/92. María Guadalupe Ubaldo Arellano. 25 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Amparo directo 435/92. José Guadalupe Montaño Chávez. 12 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Amparo directo 467/92. Gerardo Santos Balbuena Jiménez y otra. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Amparo directo 890/92. Enrique Gómez tagle Rodríguez. 2 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez".

_

¹⁹ Registro digital: 216527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.3o. J/54, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 38, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO MATERIA PENAL. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LOS.20 NO puede decirse que lógica y jurídicamente, constituye una expresión de agravios, la manifestación del agente del Ministerio Público para que se resuelva de conformidad con las conclusiones acusatorias que formuló éstas, primera instancia, porque como antecedente necesario e inmediato de la sentencia, no pueden, con posterioridad, bajo esgrimirse diverso concepto agravio, porque cuando éste se realice, tiene por causa eficiente el fallo mismo que da lugar a la violación ya sea por una indebida apreciación de los hechos, ya por inexacta aplicación de la ley o ya por otro motivo. El agravio debe derivarse de la inexacta aplicación, en la sentencia, de las disposiciones legales correspondientes y, por tanto, si el Ministerio Público manifestó simplemente su inconformidad con el fallo, por no haberse ajustado éste, a las conclusiones formuladas en el curso del proceso, no existe materia para abrir la segunda instancia, de conformidad con artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales y, además, porque dado el carácter de las labores de la institución del Ministerio Público y el conocimiento legal que presuponen con respecto a la actividad de los agentes, el ejercicio de la acción penal y su prosecución hasta la sentencia definitiva, forzosamente deben ajustarse en los juicios penales a una forma técnica, sobre todo en el caso de la apelación, que viene a constituir, cuando se interpone por el Ministerio Público, la continuación del ejercicio de la acción penal, el que debe sujetarse, al igual que en la consignación inicial que hizo al Juez de la causa y en la formulación de conclusiones, a una forma técnica de carácter legal, que precise debidamente las razones que lo impulsan para recurrir la sentencia, por no encontrarla apegada a las normas legales; debiendo, por lo mismo, señalar los conceptos del agravio, en relación con los hechos probados las leyes aplicables. consecuencia, debe concluirse que si el fallo de primera instancia fue absolutorio y en la apelación interpuesta por el Ministerio Público, el representante de esta institución se limita a manifestar debe resolverse de que

²⁰ Época: Quinta Época. Registro: 905120. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN. Materia(s): Penal. Tesis: 179. Página: 88

conformidad con las conclusiones acusatorias formuladas en primera instancia, y la Sala dicta un fallo condenatorio, invade la esfera de acción del Ministerio Público con violación al artículo 21 constitucional y debe concederse el amparo, para el efecto de que se declare firme la sentencia de primera instancia.

Por lo que respecta a los motivos de disenso expresados por las víctimas en atención a la tutela judicial efectiva de acuerdo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", se llevara a cabo el estudio del presente asunto verificando que no se vulneren sus derechos en el presente caso.

Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en aue las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será



CC/276/2021 Imputados:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De ese modo, este Tribunal de Alzada está obligado a realizar el estudio integral de la resolución impugnada, con independencia de que los apelantes se hayan inconformado sólo con algunos aspectos de esa determinación.

Lo anterior se sostiene con la siguiente tesis:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL CONSTITUIR UN DERECHO BILATERAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN FAVOR DEL ACUSADO Y DE AQUÉLLA, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se caracteriza por establecer un sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la en el proceso, la imparcialidad independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en favor, tanto del acusado como de los perjudicados por el delito; principios que son recogidos por la fracción III del dispositivo 12 de La Ley General de Víctimas, en el sentido de que los afectados por conductas delictivas tienen derecho a intervenir en el proceso penal como partes plenas, por lo que podrán ejercer sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado, se impone el reconocimiento a la víctima, de garantizar su derecho de acceso a la justicia en igualdad de

circunstancias a las que se reconocen al imputado o acusado. Ello, con independencia de que a aquélla se le hubiere asignado la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público -autoridad a quien compete propugnar por el restablecimiento del derecho de las víctimas y la sanción de los sujetos que han cometido un delito-, pues el coadyuvar con la autoridad investigadora no desplaza al ofendido, en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, en la misma forma que la ley prevea para el imputado -principio de bilateralidad-, pues los intereses que defiende el Ministerio Público en el proceso penal, técnicamente son distintos a los de la víctima en cuanto a los derechos aue le son reconocidos constitucionalmente, derivados de conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación del daño. Por tanto, cuando la víctima u ofendido del delito promueve el recurso de apelación, procede la suplencia de la queja deficiente, en términos del mencionado ordinal 12, fracción III, al constituir un derecho bilateral de tutela judicial efectiva en favor del acusado y de la propia víctima, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones y con base en el principio especialidad de normas; por ende, es improcedente declarar lisa y llanamente la inoperancia de los agravios, sino que el órgano judicial del proceso o de apelación debe examinar en su integridad la resolución recurrida, esto es, los elementos típicos, la responsabilidad penal y la individualización judicial de la pena y resolver como en derecho corresponda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

En ese sentido, una vez analizados los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público en la audiencia de formulación de imputación llevada a cabo el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en confrontación con los agravios esgrimidos por los recurrentes, que esencialmente versan sobre



IMPUTADOS:

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

la indebida valoración de los datos de prueba ofertados por el agente del Ministerio Público, que llevaron al Juez Natural a emitir la resolución de No Vinculación a Proceso a favor de los imputados, este Tribunal de Alzada, los califica como **FUNDADOS** y suficientes para revocar la referida resolución emitida por el Juez de Control **el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo siguiente:

Atendiendo a la naturaleza de la resolución que se impugna, el análisis debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo 19 Constitucional que a letra dice:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó SU comisión...".

De la lectura del precepto constitucional transcrito se advierte en su párrafo primero, que los requisitos que deben reunirse para emitir una resolución constitucional son expresar:

- a) El delito que se impute al acusado;
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél;
- c) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito:
- d) y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Solo mediante el cumplimiento de esos requisitos podrá dictarse un auto de vinculación a proceso.

Debe considerarse que la autoridad jurisdiccional entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito, cuando existan indicios razonables que permitan suponerlo.

Además de lo indicado, también debe tenerse en cuenta lo que prevé el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que a la letra cita:



IMPUTADOS:

[No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De antecedentes los investigación expuestos por el Ministerio Público, desprendan datos de prueba establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Como se puede advertirse de los citados preceptos legales, además de los requisitos ya señalados los cuales, según el registro de audio y video de la audiencia inicial del quince de diciembre de dos mil veintiuno, se encuentran colmados, requieren que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como que no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de exclusión de la acción penal o una causa de exclusión del delito.

Siendo importante precisar que el referido artículo 19 Constitucional, marca la transición del sistema de justicia penal mixto al acusatorio adversarial, al disminuir el estándar probatorio



CC/276/2021 **IMPUTADOS:**

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

que se exige para la emisión de un auto de vinculación a proceso, como lo revela la sustitución, en los requisitos de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, ya que acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucedía en el sistema mixto-, con lo cual elimina el procedimiento unilateral se de obtención de elementos probatorios У, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, realiza la producción se probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso.

De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado.

Por lo que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar. independientemente de metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que



JCC/276/2021 IMPUTADOS:

culpado_[4]

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, de conformidad con esta nueva metodología, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el proceso penal acusatorio y oral sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados.

Es por ello que en el caso de la emisión de un auto de vinculación a proceso, el Juez de Control deba únicamente valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba o medios de prueba en conjunción con lo alegado por las partes para determinar que puede dar o considerar como probable la comisión de un hecho delictivo y como probable la participación del imputado en el mismo, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos, en esta etapa.

En el caso, el agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el siguiente hecho:

"...Que el tres de agosto del año dos mil dieciocho, siendo aproximadamente diecinueve horas con quince minutos las víctimas [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi do_[14] acudieron al módulo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ubicado en LA CARRETERA CUAUTLA- MÉXICO. KILÓMETRO 88 DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS, esto debido a que recibieron una llamada telefónica informando que tenían en dicha dirección de seguridad a su hijo con la edad doce años, de iniciales [No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]. (sic), fue que se trasladaron las víctimas a dicho lugar en su camioneta junto con dos de sus menores hijas, al llegar al lugar, los policías que se encontraba realizando funciones propias de su ustedes, es decir señores [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], meten a empujones a las instalaciones, una vez adentro, ustedes comenzaron a golpear al señor [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14], usted, ellos entre señor [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4]



IMPUTADOS:

o.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

se desempeñaba como policía tercero, adscrito a la policía Morelos de ATLATLAHUCAN, MORELOS; además que al momento de ponerle las esposas le lastiman el hombro, ocasionándole al señor [No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14] lesiones consistentes en edema región edema en ceja izquierda, múltiples equimosis rojizas en cara y asimetría, limitación dolorosa de los arcos de movilidad del hombro izquierdo, lesiones que en ese momento tardaban en sanar más de quince y menos de treinta días, así como estudio radiológico del miembro superior izauierdo. Asimismo la víctima [No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do [14], la golpearon dos de las policías que se encontraban en el lugar, entre ellas Usted [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se desempeñaba como policía segundo, adscrita a la policía Morelos, de ATLATLAHUCAN, MORELOS, diciéndole a la víctima que la iban a matar por golpear hijo [No.79]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]. (sic), y una vez que los golpearon de manera excesiva ustedes, junto a sus demás compañeros, incluso vejándolos frente a sus hijos de las víctimas, los pusieron a disposición del agente del ministerio público por el delito de violencia familiar cometido en agravio del menor antes bajo el número de puesta T21/534/2018, puesta signada por los imputados

[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quienes realizan la puesta a disposición, cambiando los hechos, puesto que la detención no se realizó en los términos que los plasmaron..."

Hecho que la fiscalía calificó preliminarmente como delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado en los artículos 272 fracción II y 269 Bis del Código Penal, que los imputados desplegaron en calidad de coautores y de manera dolosa de conformidad con el artículo 18 fracción I del citado dispositivo legal.

Para lo cual expuso como datos de prueba los siguientes:

- 1. Escrito mecanográfico del cinco de agosto de dos mil dieciocho, presentado en una diversa carpeta de investigación CT-UEDD/3476/2018, donde los imputados hacen denuncia ante el Ministerio Público de Tlayacapan Morelos.
- 2. Comparecencia de [No.81]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] ante el Ministerio Público de Tlayacapan Morelos, el siete de septiembre de dos mil dieciocho.
- 3. Declaración de [No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], del siete de septiembre de dos mil dieciocho.
- 4. Declaración de [No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ante la representación social del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- 5. Informe de **MIGUEL ÁNGEL ROSETTE FLORES**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en su carácter de Director Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atlatlahucan Morelos.



CC/2/6/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

6. Dictamen en materia de psicología **LORENA SUSANA OLMEDO TORRES**, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve.

- 7. Ampliación de declaración de [No.84] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
- 8. Copia cotejada de la carpeta de investigación CT-UCD/964/2018, del veinte de noviembre de dos mil dieciocho por la agente del Ministerio Público **ESTELA GABRIELA GUERRERO BELLO**.
- 9. Dictamen en materia de MEDICINA LEGAL, emitido por la Médico Legista **MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ.**
- 10. Acuerdo de la remisión del veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- 11. Informe rendido por **CALIXTO URBANO LAGUNAS** Presidente Municipal de Atlatlahucan Morelos, del veintidós de marzo de dos mil veintiuno.
- 12. Informe rendido por el policía **VICTOR MANUEL MEDINA MUÑOZ** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.
- 13. Copias certificadas dentro del Estado de Fuerza.
- 14. Informe de investigación que rinde el agente de investigación criminal **CRISTIAN**

GONZÁLEZ LARA de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

- 15. Declaración de la menor de iniciales [No.85] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15]. de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.
- 16. Declaración de la testigo MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PEREZ, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.
- 17. Informe rendido por el policía de investigación criminal CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA de fecha siete de abril de dos mil veintiuno.
- 18. Informe rendido por **CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Los preceptos legales bajo los cuales la fiscalía calificó el hecho delictivo de la imputación disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO *272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas emplee violencia contra alguna persona o la veje..."

Por su parte, el artículo 269 Bis, señala:

"Artículo *269 BIS.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 272, 275 y 278 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad."



CC/276/2021 IMPUTADOS:

.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Contrario a lo resuelto por el Juez de Control, los datos de prueba antes citados, resultan aptos y suficientes, para establecer el hecho delictivo materia de la imputación.

Toda vez que, de la denuncia presentada víctimas mediante por las escrito mecanográfico de fecha cinco de agosto de dos mil dieciocho, establecen que el día tres de agosto de dos mil dieciocho, aproximadamente a las diecinueve horas con dieciocho minutos, ellos habían sido detenidos elementos de la Policía Morelos de Atlatlahucan Morelos, cuando se encontraban en el módulo de Seguridad Pública ubicado en el Kilómetro 88 de la carretera Cuautla-México en el Municipio de Atlatlahucan Morelos, refiriendo que, cuando ellos fueron detenidos fueron golpeados por los policías aprehensores, que esto fue en diferentes partes del cuerpo, mencionando

[No.86] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] que a él lo habían golpeado principalmente en el tórax, espalda y cabeza, causándole lesiones principalmente en el ojo izquierdo y por cuanto hace a la denunciante [No.87] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] que a base de empujones la habían metido a las instalaciones, recibiendo golpes en

todo el cuerpo. Estableciendo en este mismo que derivado de esta circunstancia ellos se encuentran en el área de separos de la fiscalía, que ellos estaban en el carácter de imputados en la carpeta de investigación número CT-UCD/964/2018.

Lo que se robustece con la ampliación de denuncia de las víctimas [No.88]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido [14]. realizada en fecha siete septiembre de dos mil dieciocho, en la que ratifican el escrito mecanográfico del cinco de agosto de dos mil dieciocho, y presentan contra auerella en de [No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] e [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] quienes son policías adscritos al Municipio de Atlatlahucan Morelos, haciendo mención la víctima

[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14] que estas personas son cómplices del Juez Cívico del Módulo cuando lo privaron de su libertad, había sido golpeado, por lo que presenta denuncia, anexa copia de una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho,



IMPUTADOS:

p.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

en el cual hace del conocimiento de los hechos sucedidos el tres de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual refiere que se encontraba con su esposa en su domicilio en el que reside cuando recibió una llamada del módulo de seguridad de la policía de Atlatlahucan Morelos, de su hijo

[No.92] ELIMINADO Nombre o iniciales de me

nor [15] de 8 años quien refiere que estaba en el Módulo que tenían que ir por él, que arriban a ese lugar es decir el Módulo de Seguridad Pública entre las 19:15 y 19:30, que una vez que ingresan al módulo es cuando los empezaron a hacia adentro, que ya estando aventar adentro lo empezaron a golpear a él y a su compañera, que comenzaron a quitarles sus pertenencias y los amenazaron que los iban a mientras que el policía nombraban comandante le leía sus derechos, aclarando que estos servidores públicos eran elementos de la policía y que en ese momento fue amenazado de muerte.

Datos de prueba que se valoran de conformidad con lo que disponen los artículos los artículos 259, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales; bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, al ser rendidos por las víctimas del delito, quienes de manera clara

narraron la forma en cómo los sujetos activos en funciones de policías el día tres de agosto de dos mil dieciocho, emplearon violencia en contra de las víctimas en el módulo de Seguridad Pública de Atlatlahucan Morelos ubicado en el Kilómetro 88 de la carretera Cuautla-México el Municipio en de Atlatlahucan Morelos, es decir, de dichos datos de prueba se pone en evidencia que cuando las víctimas aparentemente acudieron a saber la situación de su hijo menor de edad, fueron golpeadas y amenazadas con matarlas por los servidores públicos en su calidad de policías, víctima golpeado la [No.93] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido_[14] principalmente en el tórax, espalda y cabeza, causándole lesiones principalmente en el ojo izquierdo y por cuanto hace a la denunciante

[No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] que a base de empujones la habían metido a las instalaciones.

Deposados que, se encuentran corroborados con el testimonio de [No.95] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien declaró ante la representación social el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho,



IENTE: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

culpado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

el tres de agosto de que ese año. aproximadamente las 5:30 de la tarde ella estaba en su domicilio, donde llegó su hermano [No.96] ELIMINADO Nombre o iniciales de me nor [15] de 12 años de edad, quien le refirió de que mamá nombre SU [No.97] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14] papá de nombre У SU [No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14] lo habían golpeado y que lo habían dejado encadenado encerrado en su cuarto donde duerme, que por ese motivo es que ella se trasladó al módulo de seguridad Kilómetro 88 del Poblado de Atlatlahucan Morelos, con la finalidad de pedir asesoría sobre lo que podían hacer al respecto y que estando ya en ese lugar, es que los policías le indicaron que les hablarían por teléfono para darles un susto y dialogar con ellos y que no le volvieran a hacer lo que manifiesta. Que posteriormente a esto es que llegan su mamá y su pareja, refiere que aproximadamente a las 7:15 de la noche, y que en ese momento ve a los policías empujarlos, hacia los separos, que los perdió de vista pero que ya estando en los separos cuando estaban adentro, escuchó que gritaba su mamá no le peguen y que escuchó que su padrastro gritaba, péguenme bien, y que luego ella les dijo no les peguen, que ellos le dijeron que

solamente los estaban sometiendo. Que posteriormente le indicaron que saliera con las dos menores con las cuales iban sus papás, que estas menores son [No.99] ELIMINADO Nombre o iniciales de me nor_[15] ambas de apellidos [No.100]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor [15], que eran SUS hermanas. Que posteriormente cuando las sacaron las subieron a su camioneta y que también subió con ella su hermano. Que también refiere que se fueron de ahí su mamá y su pareja y que ella se dio cuenta momento en ese que [No.101]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] no podía subirse a la camioneta, que refería dolor en el brazo y que su mamá estaba toda despeinada que le dolía mucho su cadera y que tenía roja y colorada toda la cara, mencionando que era porque los policías los habían golpeado. Que posteriormente a esto los trasladaron al Médico Legista y que ellos fueron a Tetelcingo en donde declararon a su hermano y posteriormente trasladaron a su mamá y su pareja a Cuautla.

Declaración que también se valora conforme a los artículos 259, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la lógica, la sana crítica y las máximas de



JCC/276/2021 IMPUTADOS:

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

la experiencia, pues dicha testigo, narra de manera coincidente a las víctimas, cómo es que el tres de agosto de dos mil dieciocho, a las 7:15 de la noche, cuando las víctimas [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], acudieron al Módulo de Seguridad del Municipio de Atlatlahucan, agentes de la policía emplearon violencia en contra de estos a quienes metieron a empujones a los separos, y si bien dicha testigo refirió que una vez que los metieron a los separos ella los perdió de vista, sin embargo sí pudo escuchar que su mamá, es decir la víctima [No.103]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] gritaba que no le pegaran y que su padrastro gritaba, péguenme bien; incluso dicha testigo pudo observar que cuando los policías los subieron a la camioneta, la víctima [No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14] tenía dificultad para subirse porque refería dolor en el brazo y que observó a su madre despeinada y con la cara roja quien señalaba que le dolía la cadera.

En el mismo sentido, declaró ante el agente del Ministerio Público **el seis de abril de dos mil veintiuno** la testigo menor de edad de iniciales

[No.105] ELIMINADO Nombre o iniciales de m

enor_[15]., quien refirió que el día de los hechos serían aproximadamente las seis de la tarde del tres de agosto de dos mil dieciocho, le marcaron a su celular, quien le dijo ser del módulo que le preguntaban si se encontraba la señora

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que ella le respondió que sí, que por qué motivo y fue cuando le dijeron que su hermano menor

[No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de m

enor [15] estaba detenido que si no iban por él, se lo iban a llevar al DIF; que por eso [No.108]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] agarró la camioneta y se bajaron al módulo [No.109]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] У SU mamá. SU hermana [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y ella. Que llegando a ese lugar, su mamá le dijo que los esperaran en la camioneta y que fue en ese momento cuando ella vio entrar a su mamá y arribó al módulo y escuchó ruidos como si le pegaran a una puerta que ellos se acercaron al módulo y que los policías lo dejan pasar y al entrar escucha cómo le estaban pegando a

[No.111]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], que él estaba en un cuarto, que no



TE: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

culpado_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

veía escuchaba pero se que [No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14] decía le suéltenme, que oficiales le decían que lo iban a matar, que entonces su hermana y ella se espantaron y que comenzó a llorar, que entonces ella le decía a los oficiales que no le fueran a pegar a su mamá, que entonces un oficial que se encontraba en ese lugar al cual describe sin barba y refiere le decían MEDINA ya que refieren que su mamá y ella venden gelatinas y por eso lo ubican, él pegaba en el escritorio y que les decía que se callaran y que empezó a preguntarles si su mamá les pegaba, que cuantos años tenían. en momentos esos escuchó SU mamá dice que [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que les dice que la dejaran hablar con ella, que se encontraba en un pasillo, pero que otro oficial encontraba también que se describe, en ese momento se llevó a su mamá a otro cuarto, que ellos siguieron escuchando cómo le pegaban a [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14], que ella le decía al oficial que ya no le pegaran, que después de eso el oficial les pidió que se salieran y que entonces ellos se salieron y que su hermana y ella le marcaron a otro hermano tiene de nombre que

[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

pero que no les respondió, que posteriormente se acercó otro oficial que dijo que si le prestaba el celular y que ella se lo prestó y que él regresó al módulo con sus compañeros y que su hermana le dijo que no fuera tonta, que a lo mejor querían borrar la llamada por lo que refiere que se acercó al oficial y le pidió su celular, que si se lo daba y que este revisó sus llamadas y que habían borrado la llamada en la cual le avisaron que habían detenido a su hermano, que después de esto salió camioneta y alcanzó a ver que iba su hermano [No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor_[15] SU hermana У [No.117] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor_[15], que en ese momento se enteró que estaban ahí, que ella creyó que su hermano [No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor_[15] estaba solo pero que también iban su mamá [No.119]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14] en la camioneta, quien ya iba golpeado, y que su mamá en ese momento iba despeinada. Posteriormente refiere que la camioneta se fue rumbo a Cuautla y que en le eso marca SU hermano [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]

le marca, le pregunta qué había pasado y es



ICC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

cuando ella le refirió que habían detenido a su mamá v a

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of

endido_[14], que se los habían llevado pero que no sabían dónde, que estaban solas, que aproximadamente treinta minutos después llegó su hermano que entró al módulo, que solicitó las pertenencias de

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], que se las dieron y que él las llevó a su casa y que ahí fue donde se fueron a buscarlos.

Testimonio que de igual forma se valora conforme a los artículos 259, 261 v 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicha testigo menor de edad, narró de manera clara la forma en cómo percibió a través de sus sentidos que el día de los hechos, al llegar con mamá víctima SU У la [No.123] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] al módulo de Seguridad, cuando estos entraron al lugar y ella se quedó en la camioneta, pero escuchó cómo le estaban pegando a [No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], que aunque no lo vio escuchó que

[No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14] decía suéltenme, que cuando los policías subieron a sus hermanos, a su mamá y a

[No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14] a la camioneta, ella observó que [No.127]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] iba golpeado y su mamá despeinada; siendo coincidente dicho testimonio con lo narrado por la testigo [No.128] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y si bien, ambas atestes no se percataron del momento en que los activos ejercieron violencia física en contra de los pasivos, ambas refirieron que en el momento en que las víctimas fueron subidas a la camioneta por los policías, observaron a la víctima del sexo masculino golpeado y a la víctima del sexo femenino despeinada.

Datos de prueba que además, son corroborados de manera indiciaria con el dictamen en materia de MEDICINA LEGAL, emitido por la Médico Legista MIRNA ANGÉLICA RAMÍREZ PÉREZ, quien realizó una clasificación de lesiones y verificó el estado psicofísico de los detenidos

[No.129]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14]



CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.130]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of

endido_[14], al momento de realizar la exploración física de

[No.131] ELIMINADO Nombre de la víctima of

endido_[14] estableció lesiones consistentes en edema en región frontal de 3x4 centímetros, un edema de 3x2 centímetros en la ceja izquierda, múltiples equimosis rojizas en cara, la mayor de 6x5 centímetros en región malar izquierda, que presenta asimetría, limitación y dolor a los arcos de movilidad del hombro izquierdo. Por cuanto a

[No.132]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], refirió que no presenta lesiones visibles externas.

Así como con el dato consistente en la declaración de la referida galeno, rendida ante el agente del Ministerio Público el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la que refirió que se encuentra adscrita al CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, que es médico legista desde hace un año, y que en el momento en que al recibió la orden revisar señor para [No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], ella estaba en la Coordinación de Servicios Periciales de la Región Oriente, refiere que lo revisó y que al momento de poder revisarlo al hacer la exploración física, ella estableció que sí presentaba lesiones, que estas lesiones quedaron plasmadas en su dictamen, refiere que observó la asimetría en el miembro superior izquierdo, que su hombro no se encontraba parejo con respecto del otro, así como la limitación a los arcos de movilidad del mismo, que presentaba el resto de las lesiones mencionadas en su dictamen de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, precisando que derivado de las cargas de trabajo, no se conclusiones el carácter plasmó en sus provisional de las mismas, pero que establece en ese momento que de acuerdo a estas, tardan en sanar estas lesiones más de quince días y menos de quince días y que requiere de estudio radiólogo el miembro superior izquierdo de clavícula izquierda, haciendo aclaración que en el momento en que el señor [No.134] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] muestre los estudios referidos, se realizará una reclasificación de las lesiones.

Los cuales se valoran conforme a la lógica, la sana crítica, en términos de los numerales tantas veces aludidos, ya que si bien, puede advertirse del registro de audio y video, que la defensa, al momento de exponer sus alegatos, hizo notar al Juez natural, que en dicho informe la médico legista estableció que



CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

el imputado no tenía alteración cognoscitiva, que tampoco presentaba signos ni síntomas de intoxicación aguda, así como tampoco presentaba lesiones qué clasificar, es indudable que se trata de un error en la utilización del formato preestablecido para la elaboración del dictamen, pues no resulta congruente que en la parte descriptiva del mismo se refieran las lesiones que presentó la víctima y en su apartado de conclusiones se mencione que no presenta lesiones que clasificar.

Por tanto, contrario a lo que determinó el A quo, la comparecencia de la referida galeno, de fecha veintisiete de abril de dos mil susceptible valoración, veintiuno, es de conforme a la lógica y la sana crítica, ya que en dicha comparecencia la citada médico legista, únicamente hizo la precisión del error asentado en su dictamen del cuatro de agosto de dos mil dieciocho, estableciendo que las lesiones descritas en dicho dictamen tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Sin que se considere que realizó una nueva clasificación de las lesiones que presentó la víctima

[No.135]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14]; datos de prueba que resultan eficaces para corroborar que los sujetos activos

el día **tres de agosto de dos mil dieciocho,** emplearon violencia física en contra de las víctimas.

Ya que aun cuando se menciona que la víctima

[No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], no presentaba lesiones visibles, sin embargo, de los datos de prueba analizados previamente, puede establecerse que ésta fue objeto de violencia por parte de los agentes de la policía que se encontraban en el Módulo de Seguridad Pública de Atlatlahucan, tan es así, las

[No.137] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

la de edad de iniciales menor [No.138]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor [15]. son coincidentes en referir que observaron a su madre despeinada, además de que la primera de las mencionadas refirió que escuchó cuando la víctima gritaba que no le la víctima pegaran a [No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14] y la testigo menor de edad refirió que, ella le pedía a los policías que no le fueran a pegar a su madre, por lo que a través de una inferencia lógica y analizados bajo una perspectiva de género, de dichos datos de

prueba puede advertirse que aun cuando la



CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

víctima

[No.140]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of

endido_[14] no presentó lesiones, ello no implica que no haya sido violentada por los sujetos activos al encontrarse en una situación de vulnerabilidad y desventaja al ser mujer y los victimarios ser policías y con motivo de dicha función ejercer poder sobre ésta; pues además la actualización del tipo penal no exige jurídicamente la demostración de lesiones externas evidentes, ya que este únicamente refiere la imposición de violencia, lo que se encuentra indiciariamente acreditado a través de los deposados antes valorados.

Pero, además, cobra relevancia para sostener lo aquí argumentado, lo referido en el dato de prueba consistente en DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, emitido por LORENA SUSANA OLMEDO TORRES, en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, quien respecto a la víctima

[No.141] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14] refirió que derivado de la situación vivida el tres de agosto del año dos mil dieciocho, presenta sentimientos de preocupación por la incertidumbre sobre lo que había pasado que le provoca ansiedad y que esta situación refiere que la va a desenvolver

en el ambiente y que le genera cierto grado de nerviosismo y tensión emocional lo que también disminuirá de fiel a corto plazo, que esta cuenta con herramientas persona psicológicas que le permiten sobre llevar esa situación que le parece estresante angustiante y que cuenta con mecanismos defensivos para poder afrontar y resolver esa situación.

Dato de prueba que de igual manera se valora de manera libre y lógica, bajo las reglas de la sana crítica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, sin que sea obstáculo que la experta haya víctima concluido la que [No.142]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14] no presenta daño psicológico, porque del contenido de dicho dictamen se puede advertir que, derivado de los hechos vivenciados, la víctima presenta sentimientos de preocupación por la incertidumbre de lo que había pasado que le provoca ansiedad, nerviosismo y tensión emocional; por tanto debe atenderse a esos aspectos particulares que el referido dato de prueba evidenció en la víctima ya que no son las conclusiones las que determinan el sentido de un dictamen sino las consideraciones que lo sostienen, las cuales



CC/276/2021 IMPUTADOS:

ADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fueron incorporadas en la audiencia inicial, por tanto, dicho dato corrobora de manera indiciaria que ésta fue objeto de violencia por parte de los sujetos activos.

Pues debe entenderse por violencia en contra de una mujer de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no solo la psicológica, física, la patrimonial, económica y sexual, sino cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de una mujer.

Por lo que, al analizarse los referidos datos baio una perspectiva de género, concatenados unos con otros, resultan aptos para establecer que los sujetos activos también ejercieron violencia en contra de la víctima [No.143]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], ya que como se dijo, esta se encontraba en una situación de vulnerabilidad y desventaja al ser mujer y los sujetos activos ser servidores públicos con poder sobre ésta; ya que de no hacerlo así, se vulneraría la dignidad de la víctima además de limitarle el acceso a la justicia y protección personal ante este tipo de conductas contrarias a la ley, ya que con ello se busca eliminar todas las distinciones de trato que carezcan de objetividad, racionalidad y proporcionalidad.

Pues no debe perderse de vista que, es una obligación del Estado privilegiar el derecho humano a la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, lo que implica que se debe visualizar una situación de poder que vulnere el derecho humano de la víctima a garantizar su dignidad, integridad personal y acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Sirve como criterio orientador a lo antes referido, la siguiente tesis:

Reaistro diaital: 2009998

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: P. XX/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I,

página 235 Tipo: Aislada

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que,



[No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imput

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

CUIPADO_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se situación advierta una de violencia. discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos esté donde se ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales o estereotipos, el juzgador prejuicios considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible existan factores que potencialicen discriminación, como Ю pueden condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Por lo antes expuesto, se estima que, los datos de prueba incorporados por el agente del Ministerio Público en la audiencia inicial, resultan aptos para establecer que el día tres de agosto de dos mil dieciocho aproximadamente a las diecinueve horas con víctimas quince minutos, cuando las

[No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima of

endido [14] acudieron al módulo de Seguridad Pública del Municipio de Atlatlahucan ubicado en el Kilómetro 88 de la carretera Cuautla-México en el Municipio de Atlatlahucan Morelos, para pedir informes de su hijo menor de edad iniciales de [No.145]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor [15]. sujetos activos que se desempeñaban como policías en dicho lugar, ejercieron violencia en contra de las referidas víctimas, actualizándose el delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto en el artículo 272 fracción II del Código Penal.

De igual manera, con los datos de prueba antes descritos, se actualiza la calificativa prevista en el artículo **269 Bis**, toda vez que los servidores públicos que ejercieron la violencia en contra de las víctimas resultan ser miembros de la policía de Atlatlahucan, como lo refirieron las víctimas y las testigos presenciales de los hechos.

Lo que además se ve corroborado con el informe rendido por CALIXTO URBANO LAGUNAS en su carácter de Presidente Municipal de Atlatlahucan Morelos, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite archivos y expedientes laborales de



CC/276/2021 **IMPUTADOS:**

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.146]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] e
[No.147]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

así también como un listado de los elementos de la policía que laboraron en el año 2018 en el municipio de Atlatlahucan Morelos, del cual entre otras cosas se desprende que, en fecha diez de abril del año dos mil catorce [No.148]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado procesado inculpado [4],

causó alta como policía raso una vez que había aprobado los exámenes de control y confianza en el Municipio de Atlatlahucan Morelos y también en la foja 17 aparece una copia certificada de la Constancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la cual aparece el registro Nacional de personal de esta persona; también de fecha doce de mayo diecisiete, del año dos mil el alta [No.149]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado sentenciado procesado inculpado [4]

Dato de prueba que se valora conforme a la lógica y la sana crítica, en términos de los

quien dejó de ocupar una plaza de policía de

Tránsito Municipal y pasó a ocupar la plaza de

en

el

Municipio

de

Preventivo

Atlatlahucan Morelos.

Policía

numerales 259, 261 y 265 de la Ley instrumental de la materia, al ser rendido por quien en la fecha de su emisión era el presidente Municipal del Municipio de Atlatlahucan, que resulta eficaz para acreditar la calidad de los servidores públicos que el tres de agosto de dos mil dieciocho, ejercieron violencia sobre las víctimas, siendo que de dicho informe se desprende que eran elementos de una corporación policiaca.

Por tanto, contrario a lo que refirió el Juez natural, la actualización de dicha agravante no vulnera el derecho de defensa de imputados, no obstante que el agente del Ministerio Público no haya hecho alusión a dicha calificativa en su petición escrita, toda en que formuló vez que al momento imputación en audiencia, sí hizo alusión a la misma, por tanto, cumplió con lo dispuesto en los artículos 309, 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues hizo saber de manera clara el hecho que les atribuyó, la calificación jurídica del mismo, su grado de intervención, además de exponer los datos de prueba y argumentos jurídicos con los cuales sostuvo dicha imputación.



: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

o.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Ahora bien, los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público en audiencia del quince de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 Constitucional y 316 del Código Adjetivo de la Materia, también resultan aptos para establecer la probabilidad de que los imputados

[No.150]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] participaron en su comisión.

Esto así, ya que del dato de prueba consistente en la comparecencia de las víctimas

[No.151]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], de fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve; en donde presentan formal denuncia en contra de los imputados [No.152]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] al imputarles que participaron en el hecho atribuido.

Lo que se concatena con la ampliación de declaración de [No.153]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14] de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en la que refirió el día tres

de agosto de dos mil dieciocho, cuando acuden al Módulo de Seguridad Pública por su hijo de iniciales [No.154] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor [15], que tiene 12 años de edad, a bordo de su camioneta DODGE TIPO PICK UP. arribaron a ese lugar ubicado en el Kilómetro 88, que aproximadamente entre las 19:15 horas y las 19:30, que cuando estaba en el interior los estaban golpeando les habían gritado que los iban a matar, porque le habían pegado a su hijo, que él ubica a dos de los policías que lo estaban ahorcando, reconociendo a uno que le apodaban "el cecinas", persona que también refiere que ya había fallecido, que también debido a la fuerza que ejercieron sobre sus manos para ponérselas atrás y ponerle las esposas sintió un dolor muy fuerte y que también lo habían jalado de los cabellos y lo habían azotado contra la pared, mientras le decían persona que Comandante era la persona que le leía sus derechos. También hace mención que una vez que estaban en Tetelcingo intentaron obligar a hija su concubina de nombre de [No.155]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y al de iniciales menor [No.156] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor_[15]. a que ellos declararan, pero que



IMPUTADOS:

lo.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ellos no auisieron declarar y que en habían momento se retirado. Que posteriormente a esta circunstancia es que son puestos a disposición del agente del Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación CT-UCD/964/2018 y que posteriormente fueron trasladados a la cárcel distrital de Cuautla Morelos y que su registro quedó en la carpeta JCC/516/2018 sin embargo al momento de resolver el control de su detención esta fue declarada ilegal.

Dato de prueba que, se valora conforme a la lógica y la sana crítica de conformidad con los numerales tantas veces citados, del que si bien se advierte que, la víctima refirió reconocer a dos de los policías que golpearon en el módulo de seguridad, siendo uno de ellos el Comandante y otro el Cecinas, también de dicha declaración puede víctima advertirse que la refirió que posteriormente a que sucedió el hecho en el que fueron agredidos él y su concubina por parte de los elementos de la policía de Atlatlahucan, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación CT-UCD/964/2018 y que posteriormente fueron trasladados a la cárcel distrital de Cuautla Morelos a disposición del Juez de Control bajo la carpeta judicial **JCC/516/2018**, siendo declarada de ilegal su detención.

Lo que se encuentra corroborado con el dato consistente en la copia cotejada de la carpeta de investigación CT-UCD/964/2018, cotejada de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por la agente del Ministerio Público ESTELA GABRIELA GUERRERO BELLO. adscrita a la Unidad Especializada en delitos contra la Mujer de Yautepec Morelos, que en lo que interesa se establece el registro de una puesta a disposición del tres de agosto de dos mil dieciocho, recibida a las veintidós horas con treinta minutos mediante la cual derivado del informe policial homologado se recibe por parte de [No.157] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4] e [No.158] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4] a las ahora víctimas [No.159] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], anexando en dichas copias ese Informe Policial Homologado registro T21/534/2018-OF de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por los imputados, en donde establecen que el tres de



JCC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

agosto de dos mil dieciocho. aproximadamente a las diecinueve hora con minutos trece cuando se encontraban realizando recorridos de seguridad sobre lo que es Camino Viejo a Totolapan sin número al Barrio San Antonio del de Municipio Totolapan Morelos, aproximadamente a las 19:14 minutos localizaron a una persona que responde al nombre de [No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] que iba acompañada de un menor de iniciales [No.161] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor_[15]., que ellos les hicieron señas, que una vez se detuvieron, que [No.162] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] les dijo que aproximadamente a las diecinueve horas con diecinueve minutos ella llegó a su casa, es decir asentaron aue [No.163] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] les dijo que ella había llegado a su casa sobre [No.164]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ATLATLAHUCAN MORELOS, que iba a visitar a su madre y que ahí salió su hermano con iniciales [No.165]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor [15]. de doce años de edad, que estaba asustado, que le había pedido que lo llevara a un lugar seguro ya que su mamá y su padre de [No.166] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] aproximadamente a las diecinueve

que aparte los habían encerrado en su cuarto y que como pudo se habían salido. En ese momento refieren se le había recabado su entrevista de iniciales al menor [No.167]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor_[15]. donde refiere que el tres de agosto de dos mil dieciocho, a él aproximadamente a 19:06 le habían pegado, que había molestado a su mamá, por lo que lo habían golpeado, que a él le habían pegado en el pecho y que en su momento lo habían encerrado y se había salido por lo que deseaba proceder en contra de estas personas. Refirieron y asentaron en ese Informe Policial Homologado que a las 19:17 al terminar de narrar Ю que había pasado [No.168] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] les insistió que quería proceder en contra de sus padres y que en ese momento, a las 19:07 [No.169]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y su hermano así como los citados policías vieron a dos personas, dan una descripción de ellos los cuales se establece que corresponden al nombre de [No.170]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14]

[No.171] ELIMINADO Nombre de la víctima of

endido_[14] los cuales se encontraban sobre

horas con seis minutos los habían golpeado y



IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ir

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ese mismo

[No.172]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DE

ATLATLAHUCAN MORELOS, que estos caminando con dirección a Ustedes, y que es en ese momento y derivado de lo que ya les habían señalado, a las 19:18 procedieron a realizar el aseguramiento, por su probable participación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR del menor con iniciales [No.173] ELIMINADO Nombre o iniciales de m enor [15]., que los trasladaron al municipio de YECAPIXTLA MORELOS, que hicieron la certificación y posteriormente fueron a Dirección del área de la región Nororiente, donde prepararon el IPH, para posteriormente realizar la puesta, sin que en la misma puesta a disposición establecieran alguna circunstancia al motivo o como se llevó a cabo la detención o si hubo necesidad de uso de fuerza mínima necesaria para realizar la misma.

Dato de prueba que se valora bajo la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que de este se desprende que, fueron precisamente los imputados

[No.174]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] quienes mediante el oficio T21/534/2018-OF de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

Público víctimas las [No.175]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14] y [No.176] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]; por tanto, dicho dato de prueba constituye un indicio razonable de que los imputados participaron en los hechos que se les atribuye, al haber sido quienes detuvieron a las referidas víctimas en la fecha indicada; no obstante víctima que la [No.177] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14] haya referido que reconoció a dos de los policías que se encontraban en el lugar a quienes identificó como el Cecinas y el Comandante; toda vez que de lo declarado por las testigos [No.178]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y la de edad de iniciales menor [No.179]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m enor_[15]., cuyos testimonios han sido valorados previamente, quienes por cuanto aquí interesa, refirieron de manera coincidente que en el día y lugar de los hechos se encontraban varios policías interviniendo en la detención de las víctimas.

pusieron a disposición del agente del Ministerio

Lo que, además, se encuentra concatenado de manera indiciaria, con el



CC/276/2021 **IMPUTADOS:**

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

informe rendido por CALIXTO URBANO LAGUNAS en su carácter de Presidente Municipal de Atlatlahucan Morelos, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ya valorado previamente, del que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos, los imputados

[No.180]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] eran elementos activos de la policía preventiva de Atlatlahucan.

Y robustecido con el informe rendido por el policía VICTOR MANUEL MEDINA MUÑOZ de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en el cual remite bitácora novedades del día tres de agosto de dos mil dieciocho, de nueva cuenta expedientes de [No.181] ELIMINADO Nombre del Imputado ac [No.182]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], así como el estado de fuerza del personal del año dos mil dieciocho. En lo que interesa en esta bitácora, se desprende que los elementos hacen mención que supuestamente se había realizado una detención de las víctimas esto sobre CAMINO VIEJO A TOTOLAPAN,

NUMERO DEL BARRIO DE SAN ANTONIO, con dirección hacia los oficiales.

Lo que además, se ve corroborado con el informe que rinde MIGUEL ÁNGEL ROSETTE FLORES, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en su carácter de Director Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atlatlahucan Morelos. donde remite expedientes relacionados con los elementos de Seguridad Pública que estaban trabajando el día tres de agosto de dos mil dieciocho, y en lo que aquí interesa, aparece que el tres agosto estaba como elemento de Seguridad Pública [No.183] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Datos de prueba que también se valoran bajo la lógica y la sana crítica, pues con estos se corrobora que, en efecto, los imputados [No.184] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] fueron quienes realizaron la detención de las víctimas el día tres de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que aconteció el evento delictivo.

Por tanto; de una inferencia lógica, al concatenarse dichos datos de prueba de



: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_ir

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

manera indiciaria con el señalamiento realizado por las víctimas en su comparecencia del **siete de septiembre de dos mil diecinueve**, resultan aptos y suficientes para establecer que muy probablemente

[No.185]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] participaron calidad de coautores en materiales, en el hecho delictivo acontecido el día tres de agosto de dos mil dieciocho, aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, en el Módulo de la Dirección Seguridad Pública del Municipio de Atlatlahucan, ubicado en la carretera Cuautla-México, kilómetro 88 del referido municipio; que resulta constitutivo del delito de ABUSO DE **AUTORIDAD** previsto y sancionado en artículos 272 fracción II en relación con el 269 Bis del Código Penal, cometido en agravio de las víctimas

[No.186]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14]

[No.187]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14], sin que se advierta una causa excluyente de incriminación a su favor.

VIII.- DECISIÓN. En ese sentido, al resultar FUNDADOS los agravios expresados por los recurrentes, lo pertinente es REVOCAR la

resolución emitida el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal JCC/276/2021, y en consecuencia, con fundamento en los artículos 19 Constitucional, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, SE DICTA AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de

[No.188]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]
por su probable participación en la comisión del hecho delictivo de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo 272 fracción II en relación con el artículo 269 Bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.189]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido [14].

En el entendido que, el Juez de Control deberá fijar audiencia a efecto de señalar el plazo de investigación complementaria y en su caso previa petición del agente del Ministerio Público la imposición de medidas cautelares a los imputados.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos



CC/276/2021 IMPUTADOS:

MNADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, SE REVOCA la resolución emitida el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal JCC/276/2021, У en consecuencia, fundamento en los artículos 19 Constitucional, 316 317 del Código Nacional Procedimientos Penales, SE DICTA AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de [No.190] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4] por su probable participación en la comisión del hecho delictivo de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo fracción II en relación con el artículo 269 Bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido agravio de en [No.191]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14].

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, en los domicilios y medios especiales de notificación señalados para tal efecto.

CUARTO. Una vez que se tenga por cumplida la presente ejecutoria, hágase del conocimiento del Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, para los efectos que se señalan en el segundo párrafo del considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO. Engrósese la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, con



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nomb EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

el carácter de integrante, Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL, con el carácter de presidente; y, Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral 32/2022-CO-1-3, que revoca la resolución emitida en la Carpeta Penal JCC/276/2021. Conste.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



IMPUTADOS:

MNADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

No.6

Morelos*.

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



EXPEDIENTE: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

rocesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No. 22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

culpado_[4]

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



CC/276/2021 Imputados:

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBEN JASSO DIAZ.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



CC/276/2021 Imputados:

lo.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



:: JCC/276/2021 IMPUTADOS:

.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4] **DELITO:** ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 Imputados:

o.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

CUIPADO_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



CC/276/2021 Imputados:

culpado_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Pol tica de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



CC/276/2021 **IMPUTADOS**:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022 MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD **VÍCTIMA:** [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



CC/276/2021 Imputados:

culpado [4]

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.143 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.145 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 Imputados:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

culpado_[4

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.152

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.161 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



TOCA PENAL: 32/2022-CO-1-3 EXPEDIENTE: JCC/276/2021

CC/276/2021 IMPUTADOS:

No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



IMPUTADOS:

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193]_ELIMINADO_Nombre EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



CC/276/2021 Imputados:

_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD

VÍCTIMA: [No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1113/2022 y su acumulado 1114/2022
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.192

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.